

que el concesionario tenga derecho a reclamar ni a ser indemnizado por ningún concepto en cuanto se refiere a que se le disminuya o suprima el caudal o a que las obras de la instalación de riego queden inutilizadas.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de agosto de 1964.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadiana.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizado a «Distribuidora Industrial, S. A.», para cubrir y ocupar un tramo del barranco de Tahodio, en término municipal de Santa Cruz de Tenerife, con destino a estación de servicio para abastecimiento de carburantes y demás usos de su fábrica.**

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Distribuidora Industrial, S. A.», con domicilio en Santa Cruz de Tenerife, para cubrir y ocupar un tramo del barranco de Tahodio, en término municipal de la citada capital de provincia, con destino a estación de servicio para abastecimiento de carburantes y lubricantes, y lavado y engrase de vehículos, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Santa Cruz de Tenerife por el Ingeniero de Caminos don Eugenio Marín-García Mansilla, en 30 de marzo de 1962, por un presupuesto de ejecución material de 2.037.856,08 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas de Canarias, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

La Comisaría de Aguas de Canarias vigilará particularmente las excavaciones del terreno para la cimentación de pilas y estribos del puente y queda facultada para suprimir el encachado, para evitar los descalses de las pilas o para exigir que se construya con excavación del terreno, de forma que la cota de coronación del citado encachado sea la conveniente para que no constituya obstáculo a la libre circulación de los acarrees que lleven las aguas del barranco.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses, a partir de la fecha de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la misma fecha.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como las pruebas de resistencia pertinentes y extensión de la superficie ocupada en metros cuadrados, más los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Cuarta.—La superficie de dominio público que habrá de ocuparse linda, por el Sureste, con la avenida de Francisco La Roche, en una longitud de cuarenta y un (41) metros sesenta y cinco (65) centímetros; por el Este, con la avenida de José Martí, en una longitud de veinticinco (25) metros; por el Norte, con el cauce del barranco citado, en treinta y siete (37) metros, y por el Oeste, con la margen derecha de su cauce público, en longitud de cuarenta y cuatro (44) metros

veinte (20) centímetros, y su extensión es de mil doscientos ochenta (1.280) metros cuadrados con veinte (20) centímetros cuadrados.

Quinta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Sexta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna, no pudiendo dedicar las obras a fines distintos de los que se especifican en el expediente ni transferirlas sin la previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

Séptima.—El titular de esta autorización será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—El titular de esta autorización queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Novena.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Décima.—El titular de esta autorización queda obligado al cumplimiento de los preceptos legales aplicables para obtener permiso para la construcción de la estación de servicio para la venta de carburantes y lubricantes, y lavado y engrase de vehículos de la Delegación Nacional de Industria y del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Undécima.—El titular de esta autorización habrá de abonar, en concepto de canon de ocupación de dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 10 pesetas anuales por metro cuadrado de terreno ocupado, cuyo canon podrá ser objeto de revisión, de acuerdo con lo que en dicho Decreto se establece.

Duodécima.—El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100, y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimotercera.—El titular de esta autorización vendrá obligado a acatar las disposiciones que, en relación con las normas para la circulación de vehículos entre la vía litoral del puerto y los accesos a la estación de servicio proyectada, se acepten por la Dirección del Puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Decimocuarta.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1964.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario de Aguas de Canarias.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 7 de julio de 1964 por la que se adjudica provisionalmente la subasta de las obras de construcción del Instituto Laboral de San Clemente (Cuenca).*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de adjudicación provisional de las obras de construcción del Instituto Laboral de San Clemente (Cuenca), según proyecto redactado por el Arquitecto don José Delgado Lejal, aprobado por Orden ministerial de 26 de mayo próximo pasado y anunciadas a subasta por Orden de la Dirección General de Enseñanza Laboral de la misma fecha,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la mencionada Dirección General y lo acordado por la Mesa, ha resuelto:

1.º Adjudicar provisionalmente la subasta de las obras de construcción del Instituto Laboral de San Clemente (Cuenca) a don Ramón Torres Filoso, con domicilio en Nueva, número 7,